GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 2003

Nº 24,805

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 348

(De 7 de marzo de 2003)

RESUELTO Nº 355

(De 11 de abril de 2003)

"CONFERIR A LA SEÑORA NELIDA RAQUEL HEREDIA DE LOPEZ, CON CÊDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-184-1059, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA."

RESUELTO Nº 356

(De 12 de mayo de 2003)

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 42

(De 29 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA EQUIPOS ALIADOS, S.A., EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL PETREO (PIEDRAS, ARENA, BLOQUES Y GRAVILLA)."

PAG. 8

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 185-LEG

(De 21 de marzo de 2003)

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 209-LEG

(De 1 de abril de 2003)

RESOLUCION Nº 210-LEG

(De 1 de abril de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA EXTEMPORANEO UN INCIDENTE DE NULIDAD Y SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION № 185-LEG. DE 21 DE MARZO DE 2003."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO № 4

(De 11 de febrero de 2003)

"POR	MEDIO	DEL CUAL	SE AUTO	ORIZA AL	SEÑOR	ALCALD	E MUNICI	PAL, P	ARA C	JUE
SUSCR	IBA UN	CONVENI	O CON P	H CENTR	O COME	RCIAL M	S PROVI	NCIAS,	PARA	LA
CONST	RUCCIO	ON DEL PAS	O ELEVA	DO PEAT	ONAL, UE	BICADO EI	N EL SECT	OR DE	MILLA	8."

AVISOS Y EDICTOS	DAC 0
AVISOS I EDICIOS	

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 348 (De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Firma de Abogados MOLINA & ASOCIADOS, abogados en ejercicio con oficinas en la Torre International Business Center, piso N°4, Calle Manuel Espinosa Batista y Vía España, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora KIM ELIZABETH HEROLD GONZÁLEZ REVILLA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-4-98, con domicilio en Vía Italia, Edificio Virrey, Apartamento 11-A, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma INGLÉS al ESPAÑOL y VICEVERSA;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las profesoras Examinadoras, Licenciadas, ETILVIA ARJONA CH. y CARMEN VICENTE SERRANO; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma Internacional Académico de la Escuela Internacional de Viena de haber culminado su Educación Secundaria y Copia del Diploma de Sarah Lawrence College de Bachillerato de Bellas Artes.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora KIM ELIZABETH HEROLD GONZÁLEZ REVILLA, con cédula de identidad personal N°PE-4-98, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación ADOLFO E. LINARES F. Viceministro de Educación

RESUELTO № 355 (De 11 de abril de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, GISELA MARTINEZ SAENZ, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la cédula de identidad personal No 8-711-242, con oficinas ubicadas en El Dorado, calle 73 O, No 18 E, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial

conferido por la Señora NELIDA RAQUEL HEREDIA DE LOPEZ, mujer, mayor de edad, ciudadana panameña, portadora de la cédula de identidad personal No 8-184-1059, con domicilio en Villa Cáceres, Avenida 20 D Norte J104, Bethania, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados ANAYANSI B. de PIQUERAS Y HEZEKIAH ADOLFO BISHOP J.; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del Idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Título Mercantil otorgado por El Instituto Pan Americano, copia del Diploma de la Licenciatura en Comercio con Especialización en Administración de Negocios de la Universidad de Panamá, Certificado de Nombramiento de Oficial Contratante para los Estados Unidos de América.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora NELIDA RAQUEL HEREDIA DE LOPEZ, con cédula de identidad personal N° 8-184-1059, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÈS y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación ADOLFO E. LINARES F. Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 356 (De 12 de mayo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-307-323, abogada en ejercicio, con oficinas en el Edificio Sucre, ubicado en Calle 48 Este, Bella Vista, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; ha solicitado en representación propia al Ministerio de Educación se le confiera el Cambio de nombre según Licencia de EXAMINADOR OFICIAL del idioma INGLÉS, según Resuelto Nº 1277 de 13 de noviembre de 1998 está como IVETTE ELISA MARTÍNEZ DE CASTRO por el de IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, tal como consta actualmente en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General del Registro Civil;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

a) Solicitud

- b) Copia autenticada de la cédula de la señora IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ.
- c) Copia de la Marginal de inscripción de divorcio de la señora MARTÍNEZ expedida por la Dirección General del registro Civil, fechada el 18 de diciembre de 2002.
- d) Copia de la Sentencia Nº 676 dictada por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.
- e) Copia del Resuelto Nº 1277 de 13 de noviembre de 1998 Expedido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se le concede licencia de Examinador Oficial a la Señora MARTÍNEZ.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por este Ministerio, se accede a lo pedido;

RESUELVE:

PROCEDER al Cambio de Nombre de la Señora IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ DE CASTRO quien consta mediante Resuelto Nº 1277 de 13 de noviembre de 1998 como EXAMINADOR OFICIAL del idioma INGLÉS al de IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-307-323, tal como consta en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General de Registro Civil.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación ADOLFO E. LINARES F. Viceministro de Educación

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO Nº 42 (De 29 de abril de 2003)

"Por el cual se autoriza al Señor Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente con la empresa Equipos Aliados, S.A., el contrato para la adquisición de Material Pétreo (Piedras, arena, bloques y gravilla)".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para contratar y negociar directamente con la Empresa Equipos Aliados, S.A., el contrato para la adquisición de Material Pétreo (piedras, arena, bloques y gravilla);

Que el Municipio de Panamá publicó aviso de convocatoria, conforme lo establecido en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, invitando a todos los interesados en participar en la solicitud de precios No.MUPA-SP-06-2003, para la "Adquisición de material pétreo (piedras, arena, bloques y gravilla)", a presentar propuestas en el acto público correspondiente;

Que la primera convocatoria del acto público se celebró el día 7 de febrero de 2003, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y únicamente ser recibió propuesta de la empresa Equipos Aliados, S.A.;

Que mediante Resolución No.C-011 de 11 de febrero de 2003, fue declarado desierto el acto público de la solicitud de precios No. MUPA-SP-03-2003, por falta de postores;

Que durante los días 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 2003 se publicó aviso de convocatoria para el acto público de presentación de propuestas (Segunda Convocatoria) de la solicitud de precios No. MUPA-SP-06-2003;

Que el acto público (Segunda Convocatoria) antes señalado se celebró el día 13 de marzo de 2003, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario,;

Que el precio oficial establecido por esta Insitución para la solicitud de precios No. MUPA-SP-06-2003 es de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.37,847.25) con cargo a las partidas presupuestarias No. 5.76.1.90.01.01.01.257 y No.5.76.1.90.01.01.01.259 del período fiscal 2003.

Que mediante Resolución No.C-029 de 24 de marzo de 2003, fue declarado desierto el acto público (segunda convocatoria) de la solicitud de precios MUPA-SP-06-2003, debido a que la única empresa que presentó propuesta fue Equipos Aliados, S.A., sin embargo la misma es considerada elevada para los intereses de la Institución;

Que los materiales contemplados en la solicitud de precios No.MUPA-SP-06-2003, son de necesidad urgente, toda vez que están contemplados para los proyectos de la Subgerencia de Obras Comunitarias, destinados a resolver los problemas inmediatos de las comunidades pobres y de pobreza extrema que habitan en el distrito capital;

Que en base a lo anterior se procedió a negociar con la única empresa proponente "Equipos Aliados, S.A., " la compra de 1,230 yardas de arena, 1,175 yardas de piedra y 80 yardas de gravilla, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.37,819.79);

Que el artículo 58 numeral 2 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los casos que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratista, que se hayan declarados desiertos; y,

Que, el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas No. CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y No. CENA/111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo.

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al Señor Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente con la empresa Equipos Aliados, S.A., el contrato para la adquisición de material pétreo (piedras, arena, bloques y gravilla por un monto total de hasta Treinta y siete mil ochocientos diecinueve balboas con 79/100 (B/.37,819.79)

Artículo Segundo: Que esta contratación directa será perfeccionada mediante la confección de orden de compra.

Artículo Tercero: La erogación correspondiente al gasto referido en el artículo primero será cargada a las siguientes partidas presupuestarias: No. 5.76.1.90.01.01.01.257 y No.5.76.1.90.01.01.01.259 del período fiscal 2003.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Fundamento de Derecho: Artículo 58, numeral 3 de la 'Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil tres (2003)

EL PRESIDENTE,
H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE, H.C. ELIAS VIGIL V. EL SECRETARIO GENERAL, LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA Panamá, 9 de mayo de 2003

Aprobado: EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase: LA SECRETAR!A GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A CONSIDERACION DE LA CAMARA EDILICIA, POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCAUDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION Nº 185-LEG (De 21 de marzo de 2003)

"Por la cual se Ordena la no Admisión de las Fianzas consignadas por la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A."

El Contralor General de la República

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 276 de la Constitución Política, corresponde a la Contraloría General de la República fiscalizar, controlar y regular los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que los mismos se ajusten a las leyes existentes.

Que esta disposición se encuentra desarrollada por los Artículo 1095 y 1096 del Código Fiscal, el Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, normas que facultan a la Contraloria General de la República para pronunciarse sobre las suficiencias de las garantias que se constituyan para asegurar obligaciones con el Estado, rechazar las fianzas que no representen una adecuada garantía en los contratos públicos y para exigir la sustitución de la mismas cuando son emitidas por compañías de seguros y bancos que no tengan la capacidad o responsabilidad económica para garantizar dichas obligaciones contractuales.

Que mediante Nota Núm.219-Leg., de 16 de enero de 2002, el Contralor General de la República, solicitó a la Licenciada Ana Lorena Broce, Superintendente de Seguros y Reaseguros, proporcionara información sobre el margen de solvencia y estatus financiero de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., correspondiente al periodo comprendido entre 1997 y enero de 2002. Esta información se solicitó porque la Contraloría General había tenido conocimiento que la empresa aseguradora en mención no cumplía con los requisitos de solvencia y capacidad financiera que exigen la Ley N°59 de 20 de julio de 1996 y la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que mediante Nota DSR-0105, de 28 de enero de 2003, la Superintendente de Seguros y Reaseguros, nos informó que en el tercer trimestre del 2002, la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., reflejaba una deficiencia en patrimonio por B/.6,326,536.00, ya que la misma mantenía en sus Estados Financieros y en el cálculo entregado, una cuenta por cobrar de varios millones de Balboas en contra del Estado (Ministerio de Obras Públicas) derivado de una subrogación de derechos. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas manifestó que casi la totalidad de la cuenta había sido pagada a un tercero, por lo tanto, la situación financiera de la empresa aseguradora no era acorde a la realidad.

Que esta irregularidad también nos fue advertida por nuestro Departamento de Seguros del Estado, quien mediante Memorando Núm. 51-03-SE-CG de 11 de marzo de 2003, nos informa sobre la cifra negativa del margen de solvencia de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

Que mediante Nota N°681-Leg. de 10 de febrero de 2003, dirigida al Procurador General de la Nación, se le comunicó la comisión de los delitos tipificados en el Libro II, Título VII, Contra la Fe Pública, Capítulo I, Falsificación de Documentos en General del Código Penal. El hecho denunciado guardaba relación con la falsedad de la Fianza de Pago Anticipado N°FCGPCPYA019011, constituida por la suma de B/.4,455,696.63. referente al Contrato N°97 (123) 58, celebrado entre la Loteria Nacional de Beneficencia y la empresa UNISYS WORLD TRADE, S.A.

Que dicha conducta delictiva consistió en que la empresa CENTRAL DE FIÀNZAS, S.A., presentó un endoso a una fianza de cumplimiento de contrato con un texto diferente al aprobado por el Decreto Nº63 de 24 de agosto de 1984, vigente para la época, trayendo como consecuencia un término distinto al señalado en la Cláusula Séptima del Contrato. Igualmente violó el Artículo 110 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que el comportamiento irregular de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., en acciones de esta naturaleza ha sido reiterado hasta el punto que ha sido sancionada por esta conducta, tal como consta en la Resolución Nº042 de 17 de febrero de 1998, dictada por la Superintendente de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se multó con la suma de B/.10,000.00, por la falsificación de la certificación sobre la licencia para operar en el ramo de las fianzas, la legalidad en la constitución de la misma y de la solvencia que goza la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

Que la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., ha mantenido conducta persistente de no honrar sus obligaciones derivadas de las distintas fianzas que ha otorgado. Como ejemplo de lo anterior, podemos citar el caso del Contrato Nº 97(123)58, de 30 de diciembre de 1997, celebrado entre la Loteria Nacional de Beneficencia y la empresa UNISYS WORLD TRADE, S.A., en el que CENTRAL DE FIANZAS, S.A. eludió el cumplimiento de su obligación, en su calidad de fiadora, de pagar el importe de la Fianza de Pago Anticipado Nº FCGPCPYA019011- por la suma de B/4, 455,696.63, que corresponden al 30% del valor del contrato —cantidad que había sido entregada anticipadamente al contratista-, alegando una extemporaneidad que se produce como derivación de su acto ilícito de haber modificado el texto de la Fianza de Pago Anticipado, desnaturalizando la misma y el término que establecía el contrato.

Que en fecha reciente, mediante las Notas Nº DSR-0229 de 21 de febrero de 2003 y N° DSR-0261 de 28 de febrero de 2003, la Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá comunicó a la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. que, a raíz de los cambios suscitados en la evaluación llevada a cabo al margen de solvencia y liquidez requerida al 31 de diciembre de 2002, el resultado del Patrimonio Técnico Ajustado es de B/ -4,247,990.00 y la insuficiencia en el capital mínimo de la empresa exigido por la ley es de B/ 6,247,990.00.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. no reúne tres requisitos esenciales para dedicarse al negocio de fianzas, a saber: 1) el capital mínimo ajustado exigido por la Ley Nº 59 de 20 de julio de 1996; 2) no haber presentado las calificaciones de las compañías de reaseguro, requeridas para que los contratos de reaseguro celebrados con reaseguradoras extranjeras sean eficaces y 3) la reincidencia en actos de falsedad en las fianzas que emite.

Que la Superintendente de Seguros y Reaseguros nos ha comunicado que la empresa CENTRAL DE FIANZAS; S.A. no ha pagado las primas de reaseguros correspondientes a los contratos de reaseguros suscritos con la reaseguradora extranjera EVEREST REINSURANCE COMPANY, empresa ésta que ha interpuesto formal queja ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en contra de aquélla, por su conducta irregular. Así mismo, dicha autoridad informa sobre la campaña de hostigamiento que el personal de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. ha montado contra la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que con base a las irregularidades e incapacidades financieras planteadas, consideramos que la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., no puede emitir fianzas de seguro que garanticen suficientemente el cumplimiento de ias obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos, por lo tanto, instruiremos para que no se acepten estas garantías.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES, QUE NO ADMITAN LAS FIANZAS DE SEGURO emitidas por la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 276 de la Constitución Política, Artículos 1095 y 1096 del Código Fiscal; Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA Contraior General RAFAEL ZUÑIGA BRID Secretario General

RESOLUCION Nº 209-LEG (De 1 de abril de 2003)

"Por la cual se rechaza de plano la Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por Central de Fianzas, S.A., dentro del proceso administrativo mediante el cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa."

El Contralor General de la República

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 185-Leg. de 21 de marzo de 2003, la Contraloría General de la República ordenó a los Ministros de Estado, Directores y Gerentes Generales de Entidades Públicas, Rectores de las Universidades Oficiales, Titulares de la Administración de Justicia, de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación y Procuradora de la Administración, Defensor del Pueblo, Gobernadores, Alcaldes y Representantes de Corregimiento, la no admisión de las Fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado y que fueran emitidas por la empresa Central de Fianzas, S.A.

Que mediante escrito de 31 de marzo de 2003, la empresa Central de Fianzas, S.A. presentó Advertencia de Inconstitucionalidad de los Artículos 114 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, alegando la posible aplicación de los mismos, dentro del proceso administrativo mediante el cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa.

Que las disposiciones invocadas para la Advertencia de Inconstitucionalidad, son de naturaleza adjetiva (competencia, jurisdicción, normas de procedimiento que no reconocen derechos subjetivos para las partes), por lo que mal pueden ser objeto

de la acción propuesta, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, mediante fallos reiterados (Cfr. Sentencias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 30 de diciembre de 1996, 24 de octubre de 2000, 28 de junio de 2001, entre otras), al sostener que "las normas jurídicas que se advierten deben ser de aquéllas que consagran derechos subjetivos o imponen obligaciones."

Que de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Artículo 2558 del Código Judicial, la Advertencia de Inconstitucionalidad debe recaer sobre normas legales o reglamentarias que debe aplicar la autoridad para resolver el proceso administrativo. Sin embargo, en el presente caso, las disposiciones que resuelven la controversia administrativa (Artículo 276 de la Constitución Política, Artículos 1095 y 1096 del Código Fiscal, Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995), en única instancia, no han sido denunciados en la Advertencia invocada y además ya fueron aplicados.

inconstitucionalidad de la norma legal o reglamentaria deben formularse antes que tal disposición sea aplicable, siendo extemporánea la advertencia en el evento de que la referida norma haya sido objeto de aplicación por parte del juzgador".

Que del escrito propuesto por Central de Fianzas, S.A., se desprende la intención manifiesta de dilatar el proceso administrativo, hecho que atenta contra el interés público, lo que puede ocasionar perjuicios al Estado; conducta contraria a la lealtad y probidad que deben observar las partes en el proceso, tal como lo señala el Artículo 467 del Código Judícial (norma que resulta aplicable en virtud de los Artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y artículo 82 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984), y que a la vez nos faculta para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta e ineficaz del proceso.

En virtud de las consideraciones antes expuestas,



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por Central de Fianzas, S.A., dentro del proceso administrativo mediante el cual se ordenó la nó admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 203 y 276 de la Constitución Política, Artículos 1095 y 1096 del Código Fiscal; Artículos 51 y 82 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Artículos 37, 73 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 467 y 2558 del Código Judicial:

Dado en la Ciudad de Panama, al primer día del mes de abril de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID Secretario General

RESOLUCION Nº 210-LEG (De 1 de abril de 2003)

"Por la cual se declara extemporáneo un incidente de nulidad y se confirma en todas sus partes la Resolución No.185-Leg. de 21 de marzo de 2003."

El Contralor General de la República

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.185-Leg. de 21 de marzo de 2003, la Contraloría General de la República ordenó a los Ministros de Estado, Directores y Gerentes Generales de Entidades Públicas, Rectores de las Universidades Oficiales, Titulares de la Administración de Justicia, de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación y Procuradora de la Administración, Defensor del Pueblo, Gobernadores, Alcaldes y Representantes de Corregimiento, la no admisión de las Fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado y que fueran emitidas por la empresa Central de Fianzas, S.A.

Que mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2003, la empresa Central de Fianzas, S.A. interpuso incidente de nulidad por falta de competencia, dentro del proceso administrativo mediante el cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa.

Que el Artículo 107 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece la viabilidad de presentar incidentes en los procesos administrativos para plantear cuestiones accesorias al proceso principal, siempre que medien los presupuestos o requisitos señalados en dicha Ley. Estos exigen que los incidentes se presenten dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y los artículos 700 y concordantes del Código Judicial.

Que consta en autos que la Resolución impugnada fue notificada al Representante Legal de la empresa Central de Fianzas, S.A., el día 24 de marzo de 2003, por lo que el incidentista tenía término de presentación hasta el día 26 de marzo de 2003. Sin embargo, consta que el referido incidente fue presentado el 31 de marzo de 2003, lo que implica que el mismo fue interpuesto fuera del término legal. Por lo que procede declararlo extemporáneo. No obstante, es preciso señalar que la Contraloría General de la República tiene competencia para pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías constituidas y por constituirse para asegurar las obligaciones contractuales celebradas con el Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Constitución Política, Artículos 1095 y 1096 del Código Fiscal, Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que además, del escrito del incidente se desprende la falta de probidad y lea tad de la parte incidentista, ya que era un hecho notorio que el mismo, sólo tenía un término de dos días hábiles para interponer el incidente antes mencionado.

Que igualmente, mediante escrito de 31 de marzo de 2003 y presentado en esa misma fecha, Central de Fianzas, S.A. sustentó recurso de reconsideración contra la Resolución No.185-Leg. de 21 de marzo de 2003, por medio de la cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa.

Que mediante el recurso de reconsideración Central de Fianzas, S.A. cuestiona la exactitud y veracidad de toda la documentación e informes, que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá le ha proporcionado a la Contraloría General de la República, relacionados con la solvencia de la citada empresa. Sin embargo, con relación a este argumento, es preciso señalar que el objeto del presente recurso de reconsideración no es el determinar la corrección o exactitud de la documentación antes mencionada -toda vez que ello debió ser dilucidado ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (pues ello constituye una función privativa de dicha dependencia gubernamental, con arreglo a lo previsto en los numerales 2, 4, 8 y 9 de la Ley No. 59 de 1996)-, sino el de determinar si hay razón válida para aclarar, modificar, revocar o anular la Resolución No.185-Leg. de 21 de marzo de 2003. Asimismo, es oportuno indicar que los mencionados informes y notas remitidos por la Superintendencia, constituyen documentos públicos y, por lo tanto, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las certificaciones que en ellos haga el servidor que los expide, en atención a lo dispuesto en el Artículo 836 del Código Judicial y, por ser actos administrativos, se encuentran amparados por el principio de legalidad al cual la Contraloría General de la República le reconoce pleno valor probatorio.

Que contrario a lo señalado por el recurrente, la Resolución No. 185-Leg de 21 de marzo de 2003 no se sustenta en la Nota Nº DSR-1190 de 27 de noviembre de 2002, de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros -mediante la cual se le comunicó a la empresa Central de Fianzas, S.A. que reflejaba, al tercer trimestre de 2002, una deficiencia en el Patrimonio por la suma de B/ 6,326,536.00-, impugnada mediante la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales; sino que se fundamenta en elementos probatorios que no han sido objeto de impugnación alguna, relacionados no sólo con aspectos económicos, sino también, morales, jurídicos y de probidad, entre otros, que acreditan fehacientemente que la mencionada empresa no puede emitir fianzas de seguro que garanticen suficientemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Estado. Sin embargo, es importante señalar que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 28 de marzo de 2003, declaró no viable la acción de Amparo de Garantías Constitucionales a que nos hemos referido previamente, por ende, a la fecha, la citada Nota Nº DSR-1190 se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Legitimidad y, en consecuencia, la misma se presume válida y, por ello, es valorada en el presente proceso administrativo, en lo referente a la falta de capacidad financiera de la recurrente.

Que tanto en el escrito del incidente propuesto, como en el recurso de reconsideración, la empresa Central de Fianzas, S.A. señala que la competencia para la materia de delitos recae en el Ministerio Público y en el Órgano Judicial, situación que aceptamos; pero es importante aclararle al recurrente que los hechos denunciados deben ser observados por la Contraloría General de la República, como ente competente para fiscalizar las garantías que se constituyen

para asegurar las obligaciones contractuales con el Estado. Debe ser una obligación de toda empresa afianzadora mantener, en todo momento, una elevada actitud y comportamiento moral y legal, dentro del ámbito de su desempeño empresarial. En este caso, las actuaciones del recurrente, no se han ajustado a lo antes descrito; dado que el recurrente ha sido denunciado ante la Procuraduría General de la Nación por hechos tipificados en el Libro II, Título VII, Contra la Fe Pública, Capítulo I, Falsificación de Documentos en General, del Código Penal. El hecho denunciado guarda relación con la falsedad de la Fianza de Pago Anticipado No. FCGPCPYA019011, constituida por la suma de B/. 4,455,696.63, referente al Contrato No. 97(123)58, celebrado entre la Lotería Nacional de Beneficencia y la empresa UNISYS WORLD TRADE, S.A. Del mismo modo, la recurrente ha sido sancionada por hechos similares.

Que contrario a la señalado por el recurrente, la empresa Central de Fianzas, S.A. ha mantenido una conducta persistente de no honrar sus obligaciones derivadas de las distintas fianzas que ha otorgado y, además, ha asumido una actitud de permanente conflicto ante las autoridades —principalmente, frente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros-, no sólo en la presente administración, sino también en las anteriores.

Que la empresa Central de Fianzas, S.A., como cualquier otra Compañía de Seguros, debe cumplir, en sus relaciones con el Estado (acreedor de las fianzas), con las tres (3) C, a saber: Capacidad Financiera, Capacidad Técnica y Capacidad Moral. Seguidamente nos referiremos a cada una de ellas:

 CAPACIDAD FINANCIERA: consiste en un indicador que de acuerdo con la Ley, el Estado, por conducto de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Contraloría General de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, debe velar porque cada compañía de seguros cumpla con el margen de solvencia y liquidez mínimo requerido por la ley que debe mantener toda empresa aseguradora.

La empresa recurrente no cumple con la capacidad financiera requerida por la ley, toda vez que en el expediente contentivo del presente proceso administrativo, existen elementos probatorios que acreditan que el resultado del Patrimonio Técnico Ajustado de la mencionada empresa aseguradora, al 31 de diciembre de 2002, es de B/. -4,247,990.00 y la insuficiencia en el capital mínimo exigido por la Ley es de B/.6,247,990.00, situación que revela la falta de capacidad financiera de Central de Fianzas, S.A.

 CAPACIDAD TÉCNICA: Comprende aspectos relacionados con la actuación profesional y técnica del recurso humano, de la existencia del equipo, así como la aptitud y cualidad en el manejo eficiente y respetuoso de los negocios de la empresa.

La falta de capacidad técnica de la recurrente se pone de manifiesto porque, de un lado, ésta no ha presentado las calificaciones de las compañías de reaseguro, requeridas para que los contratos de reaseguro celebrados con reaseguradoras extranjeras sean eficaces -circunstancia que se refleja en su comportamiento a través de los años, pues en algún momento la recurrente llegó a contar hasta con nueve contratos de

reaseguios por la empresa QBE del Istmo, Compañía de Reaseguros, S.A. (que es accionista de la recurrente)- y, de otro, en las constancias de reclamos, efectuados por los reaseguradores quienes se quejan de la empresa recurrente por la falta de pago de las primas respectivas.

• CAPACIDAD MORAL: Consiste en la observancia de un comportamiento basado en el principio de la buena fe, con bondad y sin malicia, en todos los asuntos relacionados con las actividades de seguros.

La empresa Central de Fianzas, S.A. tampoco cumple con la capacidad moral, ya que ha sido sancionada en un número plural de veces por su falta de cumplimiento en sus obligaciones legales, tal como se hace constar en la Reslución N° 042 de 17 de febrero de 1998 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mediante la cual se impuso multa de B/ 10.000.00 a la nombrada compañía aseguradora, por la alteración de una certificación y, en_la Resolución N° 094-01 de 20 de junio de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se impone multa de B/ 171,386.96 a la empresa Central de Fianzas, S.A. por atraso injustificado de 37 días en la entrega final del Contrato Nº 19-98. Además, ha sido denunciada por hechos delictivos en su actuación como compañía aseguradora, conforme se precisa en la Nota Núm. 681-Leg de 10 de febrero de 2003, del Contralor General de la República. La conducta delictiva consistió en confundir a la Lotería Nacional de Beneficencia y demás entes públicos, al hacer aparecer como si fuese un endoso a una fianza de pago anticipado, garantía de naturaleza independiente a las otras fianzas, la cual no fue efectivamente constituida; por el contrario, la recurrente extendió un endoso a una fianza de cumplimiento de contrato en abierta violación al modelo aprobado mediante Decreto Núm. 63 de 24 de v agosto de 1984, vigente para la época, a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y a la Cláusula Séptima del Contrato N°97(123)58, celebrado entre la 🔻 Lotería Nacional de Beneficencia y la empresa UNISYS WORLD TRADE, S.A., trayendo como consecuencia la presentación de un documento que no cumplia con el texto ni con los plazos exigidos por la Ley.

Otro aspecto que revela el incumplimiento de la capacidad moral por la empresa Central de Fianzas, S.A., consiste en la falta de disposición de ésta para cooperar con la fiscalización que, sobre las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas aseguradoras, ejerce la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con el objeto de determinar y velar que la misma cumpla con los indicadores de solvencia y liquidez requeridos, y que el capital pagado se ajuste a los requerimientos de dichos indicadores, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Del mismo modo, la empresa Central de Fianzas, S.A. ha impedido, durante varias administraciones, que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá verifique los colaterales exigidos. Así, por ejemplo, cabe destacar el caso de la Fianza de Excarcelación a favor del señor Stephen Jones (en el caso CEMIS) emitida por la empresa Central de Fianzas, S.A., en el que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con el objeto de determinar si los márgenes de solvencia y

liquidez de la mencionada compañía aseguradora se encontraban dentro de los límites permitidos por la ley, solicitó información sobre los colaterales existentes. Dicha información no sólo le fue negada a la referida entidad, sino que además, utilizó a la Policía Nacional para entorpecer la labor de fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal como consta en el Informe de Novedad confeccionado por el Subteniente Nelson Bristan, fechado 28 de mayo de 2002.

Aunado a lo antes expuesto, otro hecho que refleja la falta de capacidad moral de la empresa Central de Fianzas, S.A. queda evidenciado con el señalamiento formulado por la ex Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, Esilda G. De Camacho, mediante Nota de 1 de septiembre de 1997, dirigida al ex Director de Auditoría General de la

Contraloría General de la República, Licenciado José A. Carrera, quien manifiesta lo siguiente: "Deseo resaltar que esta empresa —Central de Fianzas, S.A., mantuvo una permanente resistencia ante el despacho que dirigí, en mi interés de hacer cumplir las leyes, y velar por la seguridad de las obras, del Estado, al punto que objetaba la mayoría de los requerimientos mediante un asedio de cartas basadas en argumentaciones legalistas que negaban las facultades del despacho en ese momento bajo mi cargo, y que buscaban claramente amedrentarme en mis obligaciones como Superintendente."

Por lo tanto, una empresa aseguradora en las condiciones citadas no puede emitir fianza que garanticen el cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado.

Que el recurrente plantea otros hechos que no guardan relación con este proceso, ya que los mismos son competencia de otras entidades, ante las cuales deberá hacer valer sus pretensiones. Por lo tanto, desestimamos todas las alegaciones esgrimidas por Central de Fianzas, ya que no se han aportado elementos probatorios que desvirtúen los senalamientos y pruebas que sustentan la Resolución impugnada.

En virtud de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el incidente de nulidad por falta de competencia, interpuesto por Central de Fianzas, S.A. dentro del proceso administrativo mediante el cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, emitidas por dicha empresa.

SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución No.185-Leg. de 21 de marzo de 2003, agotando así la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 276 de la Constitución Política, Artículos 1095 y 1096 del Código Fiscal; Artículos 51 y 82 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Artículos 37,

107, 110, 111, 113 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 480, 481, 700 y concordantes y 836 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Panama, al primer día del mes de abril de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA Contralor General RAFAEL ZUÑIGA BRID Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO № 4 (De 11 de febrero de 2003)

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con PH Centro Comercial Mis Provincias, para la construcción del paso elevado peatonal, ubicado en el sector de Milla 8.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO;

Que el señor Alcalde Municipal, ha solicitado al pleno de esta Cámara Edilicia, que se le otorgue una autorización para suscribir un convenio con PH Centro Comercial Mis Provincias, para la construcción del paso elevado peatonal, ubicado en el sector de Milla 8.

Que la petición del Señor Alcalde, se fundamenta en la propuesta formal que ha presentado PH Centro Comercial Mis Provincias, en la cual se compromete a construir el mencionado paso elevado peatonal, con el compromiso de que se le exoneren los impuestos por permisos de construcción y los anuncios y vallas publicitarias, colocadas en la estructura de la obra, por un periodo de veinte (20) años.

Que luego del análisis y evaluación de ésta corporación edilicia, y tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No.74 de Diciembre de 1999, el cual regula las exoneraciones de permisos de construcción, se decidió exonerar el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción y concederle el período de veinte (20) años, para que la Empresa coloque anuncios y vallas publicitarias en la estructura del puente, sin el pago de los impuestos municipales, debido a que la obra no sólo beneficia la actividad del Centro Comercial Mis Provincias, sino también a un considerable número de residentes de nuestro Distrito.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar la celebración de contratos para la prestación de servicios públicos, además de conceder exoneraciones o exenciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y el Artículo 245 de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un convenio con PH Centro Comercial Mis Provincias, para la construcción del paso elevado peatenal, ubicado en el sector de Milla 8.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio a que se refiere este Acuerdo, debe contener las cláusulas que señalen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto por permiso de construcción y la totalidad de los impuestos por anuncios y vallas publicitarias, colocadas en el paso elevado, por un período de veinte (20) años, contados a partir de la firma del convenio.

ARTICULO TERCERO: El Convenio, debe establecer la obligación de la Empresa de destacar el aporte otorgado por el Municipio y el Consejo Municipal para la realización de la obra.

ARTICULO CUARTO: Una copia del convenio debe ser enviada a la Secretaría General del Concejo, para que conste en los archivos de esta Cámara Edilicia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil tres (2003).

H.C. ELSA CAJAR V. Presidente del Concejo H.C. NICOLAS BARRIOS Vicepresidente del Concejo

CAMILO MONG G. Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cuatro (4) del día once (11) de febrero del año dos mil tres (2003)

RUBEN DARIO CAMPOS Alcalde

AVISOS

AVISO dar Para cumplimiento al del Artículo 777 Código de Comercio traspaso del establecimiento c.omercial denominado VENTAS DE **SERVICIOS** PINTURAS **DANJOEL**, ubicado en Calle 8 y Central, Edificio Colón Center, local Nº 3 a DANIEL DEL MAR HUC, con cédula Nº 3-712-808 y en la cual dicho establecimiento se ha mudado a Calle 12 y Amador Guerrero, edificio 12,192, local 2.

Atentamente, Vtas. y Serv. de Pinturas DanJoel Adriana Ester Nightingate Gerente General L- 491-258-21

AVISO PUBLICO Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Codigo de Comercio. VO. HILDA MADRID SANTOS, con cédula de identidad personal Nº 9-178-718, propietaria de la compañía SERVICIOS DE MENSAJERIA MADRID. registro comercial tipo A Nº 1409, ubicada en Bda. Los Pinos, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comunico que dicha compañía ha sido disuelta para constituirse como sociedad anónima. L- 491-080-07 Tercera publicación

Panamá, 09 de mayo de 2003

AVISO
AL PUBLICO
Para cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de Comercio,
informo que he
vendido al señor
GUOJUN ZHANG,
varón, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-75991. establecimiento comercial denominado LAVANDERIA LA ROSA, ubicado en Ave. Ernesto T. Edificio Lefevre, Carmen Eugenia, Nº 3, Local corregimiento de Parque Lefevre. Atentamente,

Cue Ping Chung Cédula Nº E-8-54477 L- 491-413-06 Segunda publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003

AVISO
AL PUBLICO
Para cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de Comercio,
informo a usted, que
he vendido al señor
ALEXANDER LO
WONG, con cédula
de identidad personal
Nº 8-801-1007, el
establecimiento

c o m e r c i a l
d e n o m i n a d o
ABARROTERIA
NEW KATHY,
ubicado en Calle 12
de Octubre y Vía
Fernández de
Córdoba, casa 4177,
corregimiento de
Pueblo Nuevo.
Atentamente,

Gloria María Ellis Juárez Cédula Nº 8-175-380 L- 491-413-14 Segunda publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003 AVISO AL PUBLICO Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora YE GUODIE DE CHUNG. muier. mayor de edad. portadora de cédula de identidad personal Nº E-8-49027, el establecimiento comercial denominado LAVANDERIA VICENTE, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Catalina, Calle Principal, local № 1, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Jaime Chung Ye
Cédula
Nº 8-758-1916
L- 491-412-91
Segunda publicación

AVISO Yo. DANELO MO-JICA B., con cédula 9-123-2103, Νº comunico al público que he vendido el negocio denominado RESTAURANTE PARRILLADA ANTOJITOS COLORADEÑO con registro Nº 3176, ubicado en la Via Panamericana al Sr. VICTOR MANUEL ORTIZ ALMANZA, cédula Nº 9-106-2622, quien llamará negocio al RESTAURANTE MI PUEBLITO. L- 491-300-50 Segunda

publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-178-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) LUZ
DEL CARMEN
PIMENTEL MUÑOZ,
vecino (a) de Las

M a ñ a n i t a s corregimiento de Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2369, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-482-93 del 11 de noviembre de 1993, según plano aprobado № 807-19-11821, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0268.10 M2, que forma parte de la

finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto y Mercedes Julia Degracia Jiménez.

SUR: Delvia Luz Delgado Ortega.

ESTE: Lázaro Alvarado Carrillo y Mercedes Julia Degracia Jiménez.

OESTE: José Almanza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicacion.

Dado en Panamá, a los 31 dias del mes de diciembre de 2002.

ELENICA S. DE
DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-164-11
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION .
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-176-02

Nº 8-AM-176-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) BERNARDO FLORES (NL) O BERNARDO VILLARREAL (NU), **FLORES** (a) vecino de Caimitillo Centro corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-17-788. ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-AM-189-97 del 8 de septiembre de 1997, plano seaún aprobado Nº 808-15-16100. la

oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1913.63 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 323, propiedad del Mi-

adjudicación del título

nisterio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo. Centro

Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de 10 ms. de ancho.

SUR: Servidumbre de 3 mts. y servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Cemento Bayano, S.A. OESTE: Carretera

principal hacia la Transistmica de 10 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduria Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los é ganos de public : dad corres or funites, tall com Esocuena el Art. del Código د16 Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días dei mes de diciembre de 2002.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-173-44
Unica
publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-173-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panama al público. HACE CONSTAR:

Que el señor (a) PEDRO ACEVEDO CORDOBA, vecino (a) de Guarumalito corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-121-416. solicitado а a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-189 del 5 de junio de 1995, según plano aprobádo Nº 808-15-16339. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonia! adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 959.85 M2, que forma parte de la finca Nº1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

El terreno esta ubicado en la localidad de Guarumaiito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panama, provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edalberto

Acevedo Córdoba y Regino Acevedo: Córdoba.

SUR: Calle de 15 metros de ancho: ESTE: Nativida:

Beitra y Tina Rodríguez Villegas. O E S T E : Servidumbre de 1.20

Servidumbre de 1.20 metros de ancho y Edalberto Acevedo Córdoba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en ludar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-172-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-174-02 El suscrito funcio nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panama al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) JOSE DE JESUS PEREZ LORENZO, VIELKA ESTHER PEREZ MARTINEZ, **ANGELICA MARIA** PEREZ Y BERTA ALICIA PEREZ MARTINEZ, vecino (a) de Gonzalillo corregimiento de Las Cumbres del distrito Panamá, de provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personai Nº 2-92-2217, 8-344-774, 8-732-812, 8-258-571 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-137-99 del 26 de abril de 1999, según plano aprobado Nº 808-16-16024, la adjudicación del título one-

Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad
de Gonzalillo,
corregi-miento de
Las Cumbres, distrito

roso de una parcela

de tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 0

Has. + 4162.22 M2,

que forma parte de la

finca Nº 11170, ins-

crita al Tomo 22461,

Folio 11, propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bertilda Rodríguez, Manuel María Guerra González. SUR: Bertilda Rodríguez y camino de 10 metros de ancho.

ESTE: Bertilda Rodríguez.

OESTE: Manuel María Guerra González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-165-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-175-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ENAURA SANCHEZ ALVARADO, vecino (a) de Chungal corregimiento de Las Cumbres del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula identidad de personal Nº 4-126-206, har solicitado a la Direcciór Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-063 del 9 de 1990. mayo de plano según aprobado № 87-15-9851, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimoniai adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 400.00 M2, que forma parte de la finca Nº 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de C h u n g a l , corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Batista y Yonis Atencio.

SUR: Calle de 5.00 mts. de ancho y Adelaida Sánchez de Morales.

ESTE: Yonis Atencio. OESTE: Diomedes Batista y calle de piedra de 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-164-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-170-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MORENO NIDIA DOMINGUEZ, YASMIN DAYRA ITURRADO MO-RENO Y MIGDALIA ZULEIKA ITU-RRADO MORENO, vecino (a) de Santa Cruz corregimiento de Pedregal del distrito de Panamá, provincia Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-766, 8-734**-**2072, **8-**7 0 4 - 2 1 5 2 respectivamente, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-124 del 10 de junio de 1997, según plano aprobado Nº 808-13-16239/13/9/ 02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1475.18 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado

en

localidad de Santa

Cruz, corregimiento

de Pedregal, distritc

de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Otilia Alonzo Morán y Arcenio Morán.

Cristóbal SUR: Abrego Cerrud.

Arcenio ESTE:

Morán. OESTE: Vereda de 4.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la de corregiduría Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las naga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 488-166-73 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA **AGRARIA** REGION **METROPOLITANA EDICTO** № 8-AM-171-02 El suscrito funcionario sustanciador de Panamá al público.

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARTIN PINEDA, vecino (a) de Agua Buena corregimiento de Chilibre del distrito Panamá, de provincia Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-744-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-152 del 2 de junio de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-16306, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1413.85 M2. que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del de Ministerio . Desarrollo

Agropecuario. está terreno en la ubicado localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Valeria SUR:

Magallón y Carlos Rosales. Victorino ESTE:

Vergara. Elías

QESTE: Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de

2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. **Funcionario** Sustanciador L- 488-166-07 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION** NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION METROPOLITANA **EDICTO** Nº 8-AM-172-02 El suscrito funcionario sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) IGNACIO MURGAS SAMUDIO, vecino (a) de Agua Buena corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-983, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-528 del 6 de diciembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-16340. adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3482.43 M2, que forma parte de la finca № 6420, inscrita al Tomo 206. Folio 252, propiedad del de Ministerio Desarrollo Agropecuario. terreno está

la ubicado en localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia Panamá. comprendide dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Edith Falcón Rivera y quebrada Agua Buena.

Quebrada SUR: Aqua Buena y Juan Navarro Frias.

ESTE: Quebrada Agua Buena y Juan Navarro Frías.

OESTE: José De la Murgas, Cruz Magdalena Murgas De León, servidumbre de 3m, Elvia Castro Simancas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código 108 Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 488-165-76 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION **METROPOLITANA EDICTO** Ŋº 8-AM-169-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EULOGIA JIMENEZ** CARRIZO, vecino (a) de Las Mañanitas corregimiento de Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-16-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-191 del 17 de julio de 1985, según plano aprobado Nº 808-19-15592, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 8 Has. + 0868.84 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

El terreno está ubicado en la localidad
de Las Mañanitas,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Santiago Moreno Samudio y Pablo Enrique Franco.

SUR: Calle La Esperanza y pozo artesano.

ESTE: Eusebio Mena Jaramillo.

OESTE: Pablo Enrique Franco y

Calle La Esperanza. Para los efectos legales se fija elpresente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-166-49
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION **METROPOLITANA EDICTO** № 8-AM-167-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

HERMENEGILDO PUGA Y JOSEFA DOLORES MONTERO, vecino (a) de Buenos Aires corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1571, 8-151-3 8 respectivamente, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-115 del 9 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-16278, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 765.40 M2, que forma parte de la finca Nº 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina Puga Degracia. SUR: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

ESTE: Fidelino Camarena C. y Federico Rujano. O E S T E : Servidumbre de 3.00

Para los efectos legales se fija el

mts, de ancho.

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-167-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION **METROPOLITANA EDICTO** Nº 8-AM-168-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BLANCA EUGENIA** AGUILAR RANDINO, vecino (a) Las Nubes corregimiento de Las Cumbres del distrito Panamá, de provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-400-136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-047 del 19 de mavo de 1988, según plano aprobado Nº 808-16-16101, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 6747.60 M2, que forma parte de la finca Nº 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A (superficie 0

Has. + 6826.50 m2)
NORTE: Jesús
Antonio Montenegro.
SUR: Camino de
10.00 mts.
ESTE: Quebrada

Sonadora.
OESTE: Camino de
10.00 mts. en

proyecto. Globo B (7 Has. + 9921.10 m2) NORTE: Julián

Cedeño Pino. SUR: Mauro José Zúñiga Saavedra y camino de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Julián Cedeño Pino, Jesús Antonio Montenegro y camino de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Juvencio Rodriguez Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-167-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-155-02

El suscrito funcionarjo sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) DARIO SERRANÓ RODRIGUEZ, vecino (a) de El Llano corregimiento de Arraiján (Cabecera) del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-935, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-0185 del 20 de diciembre de 1976, según plano aprobado Nº 801-01-16181/23/8/02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 892.59 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330. Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. terreno

ubicado en Ιa localidad de El Llano, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho. SUR: Rogelio Trejos, Emiliano Alfonso y Máximo González.

ESTE: Calle de tosca

de 15.00 mts. de an-

cho (circinvalación). OESTE: Juan De la Cruz Baledo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Arraiján (Cabecera) y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-162-91
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION** NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION METROPOLITANA **EDICTO** Nº 8-AM-166-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JUANA GONZALEŹ DE PEREZ, vecino (a) de 18 de Abril corregimiento de Pedregal del distrito Panamá, provincia Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-2391, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-120 del 17 de mavo de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-8986, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0380.32 M2. que forma parte de la finca Nº 14723. inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes liberts.

NORTE: Calle de 8.00 mts. de ancho. SUR: Quebada 18 de Abril.

ESTE: Quebrada 18 de Abril.
OESTE: María

Sefora Murillo L..
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de

Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-168-19
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 006-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o 1 l o Agropecuario, en la provincia de Cocié.

HACE SABER:
Que et señor (a)
MARIA DE LOS
REYES CEDEÑO
GUTIERREZ, vecino
(a) del corregimiento

de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personai 2-69-413, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2885-01, según plano aprobado Nº 203-04-8582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. 9646.88 M2. en ubicada localidad de El Jagüito, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes

NORTE: Calle de tierra a Palmar Arriba, callejón y terreno Nal. usuario: Pablo Mendoza.

SUR: Río Perecabe. ESTE: Terrenos nacionales usuarios Pablo Mendoza y Valentina Gutiérrez. río Perecabé.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Cleotilde Mendoza R. y calle de asfalto Las Minas-La Venta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. Código 108 del

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de enero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-827-85 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 010-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIRA** RUTH ARAUZ DE LEON, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº ha 2-104-559, la solicitade Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº según 2-045-01. plano aprobado Nº 206-01-8513,

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 625.06 M2, ubicada en la localidad de Chigoré, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia Coclé, de comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Imelda L. Puga Cueto.

SUR: Vereda Cristo Rey, vía principal Penonomé -Sonadora

ESTE: Imelda L. Puga Cueto, Doribel Quintero Ortega.

OESTE: Edith de Martinez, Imelda L. Puga Cueto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este. Departamento, en la de Alcaldía Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo se del al entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-925-28 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 325-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) VICTORINO MARTINEZ RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-117, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-244-2002, según plano aprobado Nº 206-06-8621, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 13 Has. M2, 5160.10 en la ubicada localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia Coclé, comprendida dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Aracelys E. Martínez de Benítez. SUR: Magdalena Núñez Vda. de Morales, Gerardo Martínez plano Nº 24-

ESTE: Camino a Pajonal y río Zarati. OESTE: Carretera de asfalto Churuquita Penonomé, Miguel Martínez, Reyes

Martínez. Para efec

354.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la de corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código 108 Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-460-80 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 001-03
suscrito funci

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) HERMELINDA MARIA CORDOBA. vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal № 7-35-124, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº según 4-220-96, plano aprobado Nº 206-06-8580, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldia adjudicable, con una superficie de 35 Has. 7373.93 M2. ubicada en localidad de Atre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A.

NORTE: Camino a Chiriquí Arriba y

Jacinto Ovalle.

SUR: Lorenzo

Martínez y río Atre.

ESTE: Ovalle.

Ovalle. OESTE: Río Atre y

Jacinto

camino a Atre. Globo "B".

NORTE: Río Atre.

ESTE: Camino a Atre. OESTE: Río Atre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldia de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

SUR: Río Atre.

publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2003.

de quince (15) días a

partir de su última

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-732-81 Unica publicación R

PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 4, COCLE **EDICTO** Nº 002-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

REPUBLICA DE

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) MIGUEL **ANGEL LORENZO PEREZ** -Céd. 2-124-723, MARIA EUGENIA **LORENZO PEREZ -**Céd. 2-706-2073, FERNANDA LORENZO PEREZ -Céd. 2-140-195, vecino (a) de corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº , ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-446-01, según plano aprobado Nº 206-07-8517, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 1676.62 M2, ubicada en la localidad de Cermeño, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida de los dentro siguientes linderos: NORTE Servidumbre. SUR: Calle nombre.

Servidumbre.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Maelia Herrera y Héctor Herrera.
OESTE: Calle central Cañaveral, Ciruelito.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río

Grande y copias del

mismo se entregaran

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-794-49 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 005-03
El suscrito funcio-

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Cocle al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
EVANGELISTO
SANTANA VALDES
- SIXTA SANTANA
DE JAEN, vecino (a)
de Santa Rita del
corregimiento de
Santa Rita, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-32-330
- 2-42-611, ha

solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-269-01. según plano aprobado Nº 202-09-8507, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 7944.67 M2, que forma parte de la finca 1863 inscrita al tomo 226, folio 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

terreno está ΕL ubicado en la Las localidad de Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A. 6 Has. + 2885.5113 Mt2. NORTE: Camino. SUR: Río Río Hato. ESTE: Camino, río Río Hato.

OESTE: Camino, Elías Sánchez y Vidal Sánchez. Globo B. 14 Has. +

5059 1630 Mt2. NORTE: Río Río

Hato, camino. SUR: José Sánchez Sánchez.

ESTE: Rodrigo Rodriguez, Ernesto Sánchez.

OESTE: Río Río Hato.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduria de Santa Rita y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de lu última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de enero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-823-87 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 4. COCLE **EDICTO** Nº 327-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) TOMAS MORALES MENDOZA, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-556.

Desarrollo

Agropecuario, en la

solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-523-02, según plano aprobado Nº 206-05-8533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. 0441.38 M2, ubicada en la localidad de La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Jobo, terrenos nacionales ocupados por Eduviges Sánchez.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aurelio Agustín Tejeira Araúz.

ESTE: Camino Penonomé - El Coco. OESTE: Río San José y quebrada El Jobo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-484-22 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 326-02

Nº 326-02 El suscrito funcio nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I l o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) ITALIA DE LEON GONZALEZ - 2-89-**SERGIO** 1233: CASTILLO PUGA -Céd. 2-103-2547, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé, portador de la cédula de identidad personal ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1083-02, según plano aprobado Nº 201-03-8588, adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. 2118.97 ubicada en la localidad de La Cotova, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Castillo Puga.

Castillo Puga.
SUR: Amador Torres.
ESTE: Sergio Castillo
Puga e Italia De León
González; finca Nº
26,445 y Amador
Torres.

OESTE: Amador Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía dе Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé. a los 19 días del mes de diciembre de

2002.
VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-464-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 329-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) VIRGILIO GONZALEZ CASTILLO, vecino (a) del corregimiento de El Harino, distrito La Pintada, portador de la cédula de identidad personal ha Nº 2-74-907, solicitado ia Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-515-95, según plano aprobado Nº 204-04-8560 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 79 Has. 0914.34 M2. ubicada en la localidad de FΙ Zapillo, corregimiento de Guzman, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eduviges Vergara Castillo. SUR: José del Rosario Castillo,

Dionicio Castillo,

Filenión González. Carlos Castillo.

ESTE: Servidumbre Caimitillo. Nicomedes Valdés, Carlos Castillo.

OESTE: Eduviges Vergara Castillo. José del Rosario Castillo, Filemón González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Guzman y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé. a los 24 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE **MARTINEZ** Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador - 487-513-10 Jnica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 333-02

ΕĽ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) AURORA **LORENZO** DE QUIROS, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal № 2-88-1722, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-633-02, según plano aprobado Nº 206-02-8532, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1096.55 M2. ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento đe Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto La Pintada - Penonomé. SUR: Odilia Cedeño de Herrera, Jacobo Cedeño, finca 17925, Rollo 1406, Doc. 2, plano 25-2640 de 18

de julio de 1980. ESTE: Servidumbre, Jacobo Cedeño. plano 25-2640 de 18 de julio de 1980.

OESTE: Carretera de tosca a Cañaveral. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias mismo del se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C . = $MA_1 \cdot \cdot \cdot Z$ Secritizatia Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. **Funcionario** Sustanciador L- 487-606-36 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO[®] DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO №** 334-02

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) UDELIA MORAN VARGAS, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-57, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-425-02, según plano aprobado Nº 206-05-8614, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 4.099.85 M2 ubicada en la localidad de ΕI Rosario corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real a El Coco.

SUR: Marcial Morán. ESTE: Camino de tierra hacia la C.I.A. OESTE: Tomás Morán, Cecilio Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé. a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE **MARTINEZ** Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-648-42 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** № 335-02

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDILMA ESPINOSÁ** PIMENTEL, vecino (a) Las Guías Occidente corregimiento de Río Hato, distrito de Anton, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-039-99, según plano aprobado Nº 202-07-8612. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6,615.98 M2, que forma parte de la finca 2247 y 7026 inscrita al Rollo 23008 y 20985, Doc. 4 y 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías de Occidente. corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida de los dentro siguientes linderos: Globo A.

NORTE: Isaías Bernal.

SUR: Marlene de Adames y Rubén Dario Cárdenas.

Edilma ESTE: Espinosa Pimentel. OESTE: Carretera principal a-Interamericana. Globo "B"

NORTE: Alejandro Pino.

SUR: Carlos Greco. **ESTE**: Franklin

Samaniego. OESTE: Edilma Espinosa Pimentel. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. Código 108 del Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-648-00 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO** Nº 336-02

suscrito FI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) YASMINA MARISOL AGRAZAL GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-155-37, ha solicitado a la de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-031-02, según plano aprobado Nº 204-02-8384, ۱a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 371.19 M2, ubicada en la localidad Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida los dentro de siguientes linderos: Calle NORTE: pública s/n a otros

lotes.

SUR: Terreno nacional, Cándido Agrazal González. Terreno ESTE: nacional usuario

Guadalupe Agrazal OECTE: Terreno nacional. Catalina A.

de Alvarado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE

MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-666-16 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO** Nº 337-02

suscrito EI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Cocle.

HACE SABER: Que el señor (a) GERARDÓ ARLO HENRIQUEZ HERNANDEZ, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-076, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante soticitud Nº 2-130-02, según plano aprobado Nº 206-03-8564. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 727.91 M2, ubicada

en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales usuario Anastacio Núñez.

SUR: Camino a la CIA - Coclé.

ESTE: Terrenos nacionales usuarià Francisca E. Núñez

OESTE: Terrenos nacionales usuario Anastacio Núñez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

este de Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

publicación.

VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 487-676-54 Unica publicación R